

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NOROCCIDENTAL DE SANTANDER CONCEJO MUNICIPAL DE GRAMALOTE	Código	CMG
		Página	1 de 10

ACUERDO No. 003
 (18 MAR 2015)

"POR EL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Honorable Concejo Municipal de Gramalote, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las que le confiere el numeral 6 del Artículo 313 de la Constitución, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el Artículo 76.7 del Acuerdo 029 de 2007, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO.

Que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto,

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER CONCEJO MUNICIPAL DE GRAMALOTE	Código	CMG
		Página	2 de 10

está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que los residentes en el Municipio deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Que el Alcalde y la Administración Municipal son las instancias de dirección y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el territorio y tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres, así como integrar en la planificación del desarrollo Municipal, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 establece que "Las administraciones municipales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Que los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER CONCEJO MUNICIPAL DE GRAMALOTE	Código	CMG
		Página	3 de 10

la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Municipio, Distrito o Municipio”.

Que se hace necesario, en cumplimiento del mandato legal, dotar a la administración municipal de mecanismos de financiación necesarios que le permitan desarrollar e implementar la política de gestión del riesgo en el territorio con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de sus habitantes y al desarrollo sostenible de la región y el país.

ACUERDA:

CAPITULO I

FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo Primero. De la Creación y naturaleza. Crease el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo dispuesto en el artículo 47 en concordancia con el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, en adelante, y para efectos del presente Acuerdo, Fondo Municipal, como una cuenta especial del presupuesto del municipio, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica ni planta de personal, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar.

Parágrafo 1º.- En ningún caso, los recursos del Fondo podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio, conservando así su manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo del presupuesto municipal, y de conformidad con las normas del régimen de contabilidad pública y las demás disposiciones municipales.

Parágrafo 2º.- El presupuesto del Fondo Municipal en su formulación, liquidación y ejecución será presentado como un anexo del presupuesto general municipal.

Parágrafo 3º. El Fondo Municipal podrá recibir, administrar, invertir y ahorrar recursos de origen público y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, reparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo Municipal podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 4º. El Fondo Municipal desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER CONCEJO MUNICIPAL DE GRAMALOTE	Código	CMG
		Página	4 de 10

Parágrafo 5º.- El Ente Municipal, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas, podrán transferir los recursos destinados a la gestión del riesgo al Fondo Municipal, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

Parágrafo 6º. Los recursos destinados al Fondo Municipal serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Municipio.

Parágrafo 7º.- El Ente Municipal, asignará de su presupuesto recursos sectoriales para la Gestión del Riesgo, teniendo en cuenta su objetivo y misión institucional, para lo cual creará la respectiva subcuenta.

Artículo Segundo.- Cuenta Especial. La cuenta del Fondo Municipal para Gestión del Riesgo de Desastres a que hace referencia el artículo anterior, se maneja a través de una cuenta especial que será aperturada por la Alcaldía Municipal denominada "Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres", deberá ser inembargable y tendrá la liquidez necesaria para el manejo de la gestión del riesgo en el Municipio.

Artículo Tercero.- De los Objetivos. Son objetivos del Fondo Municipal los siguientes:

Objetivo General.-Su objetivo general es la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el Municipio, que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO MUNICIPAL

Artículo Cuarto. De la Administración del Fondo Municipal. El órgano máximo de administración del Fondo Municipal es la Junta Administradora integrada en la siguiente forma:

1. El Alcalde del Municipio o su delegado
2. El jefe de la Oficina de contabilidad y tesorería o su delegado
3. El Director o jefe de la oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

Parágrafo 1º. Actuará como Presidente de la Junta Administradora el Alcalde o su delegado, conforme al artículo quinto del presente acuerdo.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER CONCEJO MUNICIPAL DE GRAMALOTE	Código	CMG
		Página	5 de 10

Parágrafo 2°. Actuará como Secretario de la Junta Administradora el jefe de la Oficina de contabilidad y tesorería o su delegado.

Parágrafo 3°. Los funcionarios que conforman la Junta Administradora únicamente podrán delegar su participación en ella en servidores públicos de su mismo nivel. A las sesiones de la Junta Administradora podrán ser invitados delegados de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente, puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta Administradora.

Artículo Quinto. De las Funciones. La Junta Administradora del Fondo Municipal tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo Municipal y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
- 2.- Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo Municipal.
- 3.- Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo Municipal.
- 4.- Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo Municipal frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes en cada caso.
- 5.- Recomendar los sistemas idóneos para atender "situaciones de naturaleza similar", definidas y calificadas por la propia Junta Administradora.
- 6.- Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo Municipal que le formule el Gobierno Departamental y Nacional.
- 7.- Establecer la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.
8. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo Municipal, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable o reembolsable.
- 9- Ordenar el traslado de los recursos de las subcuentas del Fondo Municipal de acuerdo con la reglamentación que se expida para atender las necesidades y prioridades de los procesos de gestión del riesgo, salvo la subcuenta para la protección financiera.
10. Aprobar el Presupuesto del Fondo Municipal.
- 11.- Expedir su propio reglamento.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER CONCEJO MUNICIPAL DE GRAMALOTE	Código	CMG
		Página	6 de 10

Parágrafo 1°. La Junta Administradora se pronunciará a través de actos administrativos llamados "Resoluciones".

Artículo Sexto. De la Ordenación del Gasto.

La ordenación del gasto del Fondo Municipal estará a cargo del Alcalde del Municipio, quien podrá delegar en un funcionario Municipal.

Artículo Séptimo. Representación del Fondo. Para todos los efectos legales, el fondo estará representado por el Alcalde del Municipio, quien podrá delegar en un funcionario Municipal.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL

Artículo Octavo. De la Administración de los Recursos. La Administración de los bienes y derechos del Fondo Municipal la realizará la Alcaldía Municipal, en forma completamente independiente de los activos del Municipio. No obstante, los recursos del Fondo Municipal podrán administrarse a través de fiducias o encargos fiduciarios.

Artículo Noveno. De la Administración Financiera. La administración financiera será ejercida por la oficina de contabilidad y tesorería Municipal.

Artículo Décimo. Funciones. Son funciones para la administración financiera del Fondo Municipal las siguientes:

- 1.- Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos.
- 2.- Constituir y registrar las cuentas para el manejo de los recursos del Fondo Municipal en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
- 3.- Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, aplicación y giro de ellos que el Fondo Municipal requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
- 4.- Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo Municipal.
- 5.- Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes.
- 6.- Solicitar los informes financieros, necesarios, en caso de existir un administrador fiduciario, con el objeto de llevar el respectivo control.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER CONCEJO MUNICIPAL DE GRAMALOTE	Código	CMG
		Página	7 de 10

7.- En caso que los recursos del Fondo Municipal sean administrados mediante el sistema de administración de fiducia pública o encargo fiduciario, ésta asumirá las funciones contempladas en el presente artículo, salvo lo dispuesto en los numerales 1 y 6.

CAPITULO IV

RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL

Artículo Décimo Primero. RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL. PATRIMONIO AUTÓNOMO. Los bienes y derechos del fondo municipal constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de los objetivos y finalidades señaladas en el presente acuerdo.

Parágrafo. Dichos recursos serán administrados independientemente de los bienes de la sociedad fiduciaria y de los bienes y derechos que hagan parte de otros fideicomisos que administre. "Solo aplicara en el evento que se constituya una fiducia para el manejo de los recursos".

Artículo Décimo Segundo. De los Recursos del Fondo Municipal. Destinense el 3% de los ingresos corrientes netos del municipio, apropiados en el presupuesto de cada vigencia fiscal.

Parágrafo: Los porcentajes establecidos en el presente artículo indican los valores mínimos que serán destinados a la sostenibilidad e implementación de la política pública de Gestión del Riesgo, los cuales pueden ser incrementados sin un monto máximo determinado.

Igualmente, serán recursos de Fondo Municipal:

- 1.- Los recursos que le transfiera la Nación, los Fondos Nacionales, Departamentales o Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades del orden nacional, departamental o municipal a cualquier título.
- 2.- Los recursos del presupuesto general del Municipio que se le asignen.
- 3.- Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
- 4.- Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- 5.- Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se dé a estos recursos.
- 6.- Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, estampillas o cualquier otro tributo aprobado por el Concejo Municipal.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER CONCEJO MUNICIPAL DE GRAMALOTE	Código	CMG
		Página	8 de 10

7.- Los recursos provenientes de crédito interno o externo.

8.- Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.

9.- Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 1°. El Municipio a través de la oficina de contabilidad y tesorería, garantizará que en todo momento el Fondo Municipal cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

Parágrafo 2°. Los recursos del Fondo Municipal se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

Parágrafo 3°. El Fondo Municipal podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales ó jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo Municipal podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Artículo Décimo Tercero: Régimen de Contratación. Los contratos que celebre el Fondo Municipal para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al régimen de contratación previsto para la ejecución de los recursos en situaciones de desastre, calamidad pública o naturaleza similar y evitar la extensión de los efectos, en los términos establecidos en Capítulos VI y VII de la ley 1523 de 2012.

Parágrafo. Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la administración de los bienes, derechos e intereses del fondo se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para las situaciones de desastres o de similar naturaleza y a evitar la extensión de los efectos. "Solo aplicara en el evento que se constituya una fiducia para el manejo de los recursos".

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER CONCEJO MUNICIPAL DE GRAMALOTE	Código	CMG
		Página	9 de 10

Artículo Décimo Cuarto: Medidas Especiales de Contratación. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que celebre el Fondo Municipal para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el Municipio o sus entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo Municipal o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

CAPITULO VI

SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL

Artículo Décimo Quinto: Subcuentas del Fondo Municipal. Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Municipal:

- 1.- **Subcuenta de Conocimiento del Riesgo.** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio.
- 2.- **Subcuenta de Reducción del Riesgo.** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo a nivel territorial, prioritarios para el Municipio.
- 3.- **Subcuenta de Manejo de Desastres.-** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel Municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:
 - a. El período de inminencia de desastre o calamidad pública.
 - b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER CONCEJO MUNICIPAL DE GRAMALOTE	Código	CMG
		Página	10 de 10

4.-Subcuenta de Recuperación. Los recursos de ésta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.

5.-Subcuenta para la Protección Financiera.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de esta subcuenta, la Secretaría de Hacienda ahorrará, gestionará, adquirirá o celebrará los instrumentos o contratos con entidades nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres o calamidades públicas.

Artículo Décimo Sexto: Apropriaciones Presupuestales para la Gestión del Riesgo de Desastres. El Municipio, incluirá a partir del siguiente presupuesto anual y, en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres .

PARAGRAFO. Los recursos que se hayan apropiado en el presupuesto del municipio para la vigencia fiscal del año 2014, con destino a la prevención y atención de emergencias, se trasladarán al fondo que se crea en el presente acuerdo.

CAPITULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo Décimo Séptimo: Control Fiscal. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo Municipal, así como los ejecutados en el desarrollo de los objetivos del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo Décimo Octavo: Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Dado en las Instalaciones temporales del Honorable Concejo Municipal, ubicadas en el Centro de Servicios Comunitarios "Andrés Entrena Parra" Vereda Valderrama Municipio de Gramalote, Norte de Santander a los dieciocho (18) días del mes de Marzo de dos mil quince (2015).


 CARLOS HUMBERTO CELIS PEÑARANDA
 Presidente


 ELYEN YAMILE NEIRA GALLO
 Secretaria

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER CONCEJO MUNICIPAL DE GRAMALOTE	Código	CMG
		Página	1 de 1

**LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GRAMALOTE
NORTE DE SANTANDER**

HACE CONSTAR

Que el Proyecto de Acuerdo N° 005 "POR EL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Fue presentado en esta Corporación en sesiones extraordinarias del mes de Marzo el día nueve (09) y debatido los días doce (12) y dieciséis (16) de Marzo de dos mil quince (2015).

Dado en Gramalote, Norte de Santander en las Instalaciones Temporales del Honorable Concejo Municipal, ubicadas en el Centro de Servicios Comunitarios "Andrés Entrena Parra" Vereda Valderrama; a los dieciocho (18) días del mes de Marzo de dos mil quince (2015).

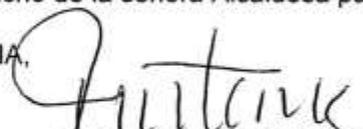
Lo certifico,


EYLEN YAMILÉ NEIRA GALLO
 Secretaria

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote Nit 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.00
---	--	--------	------------

El anterior ACUERDO Número 003 fue recibido del Honorable Concejo Municipal, Hoy 18 de Marzo de dos mil Quince (2015) al Despacho de la señora Alcaldesa para su revisión,

LA SECRETARIA,



MARLENY ROJAS NIÑO

ALCALDIA MUNICIPAL GRAMALOTE.

San José de Cúcuta, 18 de Marzo de 2015.

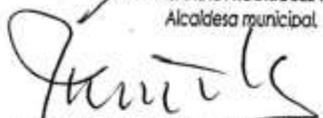
Por ser legal y Constitucional se aprueba el presente Acuerdo Número 003 de 2015, emanado del Honorable Concejo Municipal "POR EL CUAL SE CREA CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRE DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDESA MUNICIPAL,



SONIA ALEJANDRA RODRIGUEZ TORRENTE
 Alcaldesa municipal

LA SECRETARIA,



MARLENY ROJAS NIÑO

SECRETARIA EJECUTIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 19 de Marzo de 2015.

En la fecha, para efectos de publicación se fijó a las 8:00 a.m. en cartelera visible al público el ACUERDO No. 003 del 18 de Marzo de 2015, emanado del Honorable Concejo Municipal "POR EL CUAL SE CREA CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRE DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaria,



MARLENY ROJAS NIÑO.

	República de Colombia – Departamento Norte de Santander Alcaldía Municipal de Gramalote NIT 890.501.404-1 Sistema de Gestión de la Calidad	Código	FGC07 v.00
---	--	--------	------------

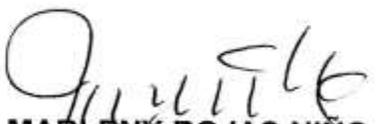
**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL DESPACHO DE LA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRAMALOTE, NORTE DE
SANTANDER**

H A C E C O N S T A R:

Que, el Acuerdo Número 003 de 2015, emanado del Honorable Concejo Municipal "POR EL CUAL SE CREA CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRE DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

se publicó en cartelera visible al público el día 19 de Marzo de 2015, a las 08:00 A.M.

Y se desfija hoy 21 de Marzo de 2015, siendo las 6:00 P.M.


MARLENY ROJAS NIÑO.
Secretaria Ejecutiva.